



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados Chafik Ingeniería Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S y Axa Colpatria Seguros S.A

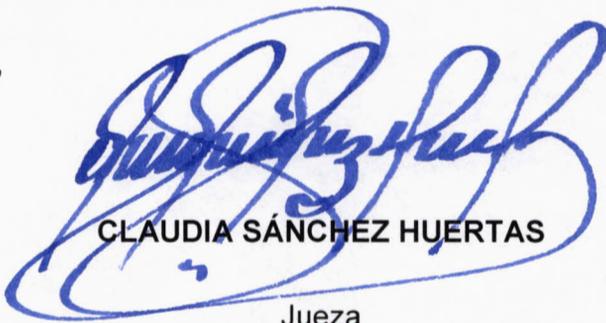
Se reconoce personería a la abogada Alexandra Patricia Torres Herrera, como apoderada judicial de la demandada Chafik Ingeniería Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado Miky Fernando Olaya Cuervo, como apoderado judicial de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

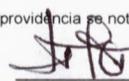
Sobre las excepciones vistas a folio 91 y 109 el despacho se pronunciara una vez se decida sobre la admisión o rechazo del llamamiento en garantía.

II. Acorde con lo establecido por el inciso primero del canon 330 del Código de Procedimiento Civil, se tiene al demandado Diego Fernando Baquero Salcedo notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el 10 de junio de 2016, fecha de presentación del escrito al juzgado, como quiera que el expediente se encontraba al despacho, el término de traslado para contestar la demanda se iniciará, a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  19 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía  
Secretaría

Proceso	:	Ordinario RCE
Radicación N°	:	500013103003 2015 00210 00
Demandante	:	Luz Marina Carvajal Mora.
Demandado	:	Diego Fernando Baquero y otros
Decisión	:	poder, contestada y art 330 cpc HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Comoquiera que el escrito que antecede no reúne las exigencias señaladas en los artículos 55 a 57 del Código de Procedimiento Civil, se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo,

a. Indique el nombre del representante legal de la sociedad llamada en garantía.

b. Indique el domicilio de la sociedad llamada en garantía conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 55 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ordinario RCE
Radicación N°	:	500013103003 2015 00210 00
Demandante	:	Luz Marina Carvajal Mora.
Demandado	:	Diego Fernando Baquero y otros
Decisión	:	inadmite llamamiento en garantía HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Se reconoce personería a la doctora Alexandra Patricia Torres Herrera, como apoderada judicial de la demandada Chafik Ingeniería Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que contestó la demanda en tiempo; pero sobre las excepciones vistas a folio 91 el despacho se pronunciara una vez se decida sobre la admisión o rechazo del llamamiento en garantía.

II. Se reconoce personería al doctor Miky Fernando Olaya Cuervo, como apoderada judicial de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

Asimismo, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que contestó la demanda en tiempo; pero sobre las excepciones vistas a folio 109 el despacho se pronunciara una vez se decida sobre la admisión o rechazo del llamamiento en garantía.

III. Acorde con lo establecido por el inciso Primero del canon 330 del Código de Procedimiento Civil, se tiene al demandado Diego Fernando Baquero Salcedo notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de este proveído.

**Notifíquese,**

**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza



Proceso	:	Ordinario RCE
Radicación N°	:	500013103003 2015 00210 00
Demandante	:	Luz Marina Carvajal Mora.
Demandado	:	Diego Fernando Baquero y otros
Decisión	:	poder, contestada y art 330 cpc
		HCH